

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DE LA  
CONFIGURACIÓN PLANTA  
FOTOVOLTAICA PMGD MALAQUITA  
SOLAR”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en  
costado inferior izquierdo).**

**COPIAPÓ,**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°192, de fecha 24 de septiembre de 2015 (en adelante “RCA N°192/2015”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico Malaquita Solar**”, cuyo Titular es APOLO DEL NORTE SpA. (en adelante “el Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 20200310138, de fecha 17 de junio de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se tiene por informado el cambio de representante legal del proyecto singularizado, siendo el nuevo representante legal el señor Rodrigo Javier Barría Águila.
3. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 10 de junio de 2020, mediante la cual el señor Rodrigo Javier Barría Águila, en representación del Titular, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “**Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Malaquita Solar**”, que pretende introducir cambios al proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico Malaquita Solar**”, citado en el visto anterior.
4. La Carta N°20200310319 de fecha 19 de junio de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se solicita al Titular antecedentes de forma (proceso de admisibilidad), respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. La Carta de fecha 26 de junio de 2020, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con fecha 30 de junio de 2020, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en la Carta individualizada en visto anterior, informando además en el correo electrónico que las resoluciones que se dicten en este proceso sean notificadas al correo electrónico que indica.
6. La Carta N°20200310329 de fecha 24 de julio de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°3.
7. La Carta de fecha 27 de agosto de 2020, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con igual fecha, mediante la cual, el

Titular solicita prórroga para entregar los antecedentes de la Carta N°20200310329 citada en el visto anterior.

8. La Resolución Exenta N°20200310179, de fecha 31 de agosto de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se concede prórroga a la solicitud de la Carta individualizada en el visto anterior.
9. La Carta de fecha 30 de septiembre de 2020, ingresada con igual fecha ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en la Carta individualizada en visto N°6.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA N° 119046/374/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don José Escobar Serrano como Directora Regional Subrogante y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N°192/2015, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto **“Parque Fotovoltaico Malaquita Solar”**, cuyo Titular es APOLO DEL NORTE SpA.
2. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla, al Oeste de la localidad de Los Loros.
3. Que, con fecha 10 de junio de 2020, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **“Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Malaquita Solar”**, el cual contempla las siguientes modificaciones:
  - El desplazamiento del tramo final de la línea eléctrica, unos 60-100m y reducir el número de torres de celosía y postes eléctricos.

Figura 1: Tramo del trazado de la LTE modificado (en azul), mientras que en rojo se observa ubicación según proyecto original.



Fuente: KMZ en Carta respuesta

- Incrementar el número de módulos instalados de 33.120 a 35.400 y la potencia máxima de los módulos, de 310 Wp a 325 Wp.
- Reducir el número de inversores de 12 a 6 e incrementar la potencia de estos, pasando de 750 kW a 1640 kW
- Reducir el número de centros de transformación, de 3 edificios prefabricados a 2 plataformas.
- Establecer una zona de acopio adicional de materiales cercano al edificio de control ya que debido a su tamaño no es posible mantenerlos en el almacén. Estos son:
  - Bobinas de cable eléctrico
  - Estructuras de acero de los seguidores
  - Tubos corrugados (PVC)
- Modificar el área de repoblación para integrarlo al polígono del Proyecto, conservando las mismas hectáreas comprometidas en el proyecto original y condiciones del terreno.
- Conforme se indica en la carta respuesta, las modificaciones propuestas no producen ninguna variación en la cantidad de residuos generados ni en el tamaño de las bodegas respecto de lo aprobado. Las dimensiones de la obra y la cantidad de personal se mantienen y las modificaciones propuestas no suponen un aumento de residuos o efluentes. Las bodegas de residuos se construyeron cumpliendo con las condicionantes de la RCA.
- La siguiente tabla detalla las modificaciones entre el proyecto aprobado mediante la RCA N°192/2015 y los cambios propuestos por la presente Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA.

Tabla 1. Cambios a RCA N°192/2015 propuestos.

Considerando a modificar en RCA N°202/2015	Componente del considerando de la RCA a modificar		Descripción de la modificación propuesta		Obras implementadas
4.2 Superficie	<b>Instalación</b>	<b>Superficie</b>	<b>Instalación</b>	<b>Superficie</b>	Se incrementa el número de módulos instalados de 33.120 a 35.400 y la potencia pico de los módulos, de 310Wp a 325Wp.
	<i>Áreas a intervenir – Total</i>	21,23	<i>Áreas a intervenir – Total</i>	21,963	
	<i>Faena de construcción (temporal)</i>	0,169	<i>Faena de construcción (temporal)</i>	0,169	
	<i>Caminos internos</i>	0,433	<i>Caminos internos</i>	0,324	
	<i>Instalación de control</i>	0,001	<i>Instalación de control</i>	0,020	
	<i>Canalización y centros de transformación</i>	0,321	<i>Canalización y centros de transformación</i>	0,358	
	<i>Módulos fotovoltaicos</i>	16,011	<i>Módulos fotovoltaicos</i>	18,61	
	<i>Área d emplazamiento de torres (LTE)</i>	0,016	<i>Área d emplazamiento de torres (LTE)</i>	0,022	
	<i>Caminos de acceso a LTE</i>	2,479	<i>Caminos de acceso a LTE</i>	2,479	
	<i>Área sin intervenir directa</i>	10,163	<i>Área sin intervenir directa</i>	9,147	
	<i>Área sin uso al interior del cerco</i>	10,163	<i>Área sin uso al interior del cerco</i>	9,147	
<b>Total</b>	<b>31,393</b>	<b>Total</b>	<b>31,125</b>		
4.2 Coordenadas UTM en Datum WGS84	<i>Tabla Coordenadas de los postes y torres de línea eléctrica. (Ver tabla 2 de Consulta de Pertinencia)</i>		Se desplaza una parte del trazado de la línea y se reduce el número de torres de celosía y postes. (Ver tabla 3 de Consulta de Pertinencia)		Desplazamiento del tramo final de la línea eléctrica, unos 60-100m para optimizar el terreno y reducir el número de torres de celosía y postes eléctricos.

<p><b>4.3 Partes, obras y acciones que componen el proyecto</b></p>	<table border="1"> <tr><td><i>Nº módulos</i></td><td>33.120</td></tr> <tr><td><i>potencia módulo</i></td><td>310 Wp</td></tr> <tr><td><i>Nº inversores</i></td><td>12</td></tr> <tr><td><i>potencia del inversor</i></td><td>750 kW</td></tr> <tr><td><i>nº inversores por cada centro de transformación</i></td><td>4</td></tr> <tr><td><i>nº de centros de transformación</i></td><td>3</td></tr> </table>	<i>Nº módulos</i>	33.120	<i>potencia módulo</i>	310 Wp	<i>Nº inversores</i>	12	<i>potencia del inversor</i>	750 kW	<i>nº inversores por cada centro de transformación</i>	4	<i>nº de centros de transformación</i>	3	<table border="1"> <tr><td><i>Nº módulos</i></td><td>35.400</td></tr> <tr><td><i>potencia módulo</i></td><td>325 Wp</td></tr> <tr><td><i>Nº inversores</i></td><td>6</td></tr> <tr><td><i>potencia del inversor</i></td><td>1640 kW</td></tr> <tr><td><i>nº inversores por cada centro de transformación</i></td><td>3</td></tr> <tr><td><i>nº de centros de transformación</i></td><td>2</td></tr> </table>	<i>Nº módulos</i>	35.400	<i>potencia módulo</i>	325 Wp	<i>Nº inversores</i>	6	<i>potencia del inversor</i>	1640 kW	<i>nº inversores por cada centro de transformación</i>	3	<i>nº de centros de transformación</i>	2	<p>Se incrementa el número de módulos instalados de 33.120 a 35.400 y la potencia pico de los módulos, de 310 Wp a 325 Wp. Se reduce el número de inversores de 12 a 6 e incrementando la potencia de los mismos 750 kW a 1640 kW. Se reduce el número de centros de transformación, de 3 edificios prefabricados a 2 plataformas.</p>																					
<i>Nº módulos</i>	33.120																																															
<i>potencia módulo</i>	310 Wp																																															
<i>Nº inversores</i>	12																																															
<i>potencia del inversor</i>	750 kW																																															
<i>nº inversores por cada centro de transformación</i>	4																																															
<i>nº de centros de transformación</i>	3																																															
<i>Nº módulos</i>	35.400																																															
<i>potencia módulo</i>	325 Wp																																															
<i>Nº inversores</i>	6																																															
<i>potencia del inversor</i>	1640 kW																																															
<i>nº inversores por cada centro de transformación</i>	3																																															
<i>nº de centros de transformación</i>	2																																															
<p>8. Compromisos Voluntarios Componente Flora y Vegetación Medidas a.3 Plan de Repoblación</p>	<p>a.3 <i>Plan de Repoblación (proceso de elaboración (en vivero) de plántulas) de especies arbustivas. Coordenadas UTM del área de Repoblación:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr><th><b>Vértice</b></th><th><b>Norte</b></th><th><b>Este</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>6920083</td><td>383478</td></tr> <tr><td>2</td><td>6920086</td><td>383631</td></tr> <tr><td>3</td><td>6920022</td><td>383634</td></tr> <tr><td>4</td><td>6920021</td><td>383477</td></tr> </tbody> </table>	<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	1	6920083	383478	2	6920086	383631	3	6920022	383634	4	6920021	383477	<p>Modificación de las coordenadas UTM de la localización del área de repoblación.</p> <p>Sector A</p> <table border="1"> <thead> <tr><th><b>Vértice</b></th><th><b>Norte</b></th><th><b>Este</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>6919788</td><td>383784</td></tr> <tr><td>2</td><td>6919858</td><td>383841</td></tr> <tr><td>3</td><td>6919869</td><td>383839</td></tr> <tr><td>4</td><td>6919842</td><td>383777</td></tr> </tbody> </table> <p>Sector B</p> <table border="1"> <thead> <tr><th><b>Vértice</b></th><th><b>Norte</b></th><th><b>Este</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>6919858</td><td>383773</td></tr> <tr><td>2</td><td>6919923</td><td>383752</td></tr> <tr><td>3</td><td>6919902</td><td>383836</td></tr> <tr><td>4</td><td>6919876</td><td>383831</td></tr> </tbody> </table>	<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	1	6919788	383784	2	6919858	383841	3	6919869	383839	4	6919842	383777	<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	1	6919858	383773	2	6919923	383752	3	6919902	383836	4	6919876	383831	<p>La modificación del área de repoblación para integrarlo dentro del polígono del proyecto. Se mantienen las mismas hectáreas y condiciones del terreno.</p>
<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>																																														
1	6920083	383478																																														
2	6920086	383631																																														
3	6920022	383634																																														
4	6920021	383477																																														
<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>																																														
1	6919788	383784																																														
2	6919858	383841																																														
3	6919869	383839																																														
4	6919842	383777																																														
<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>																																														
1	6919858	383773																																														
2	6919923	383752																																														
3	6919902	383836																																														
4	6919876	383831																																														

Fuente: Consulta de Pertinencia

En relación con las emisiones de ruido, conforme a un estudio presentado en la consulta de pertinencia, realizado en septiembre del 2018 en el marco de los compromisos establecidos en la RCA N° 192/2015, se concluye que durante la fase de construcción los niveles de ruido se encuentran por debajo de los máximos permitidos por el D.S N°38/2011 del MMA. Dicho estudio se enfocó en mediciones de los niveles de ruido sobre 4 receptores definidos en la RCA, durante el periodo diurno, los cuales se encuentran dentro del trazado de la línea modificada. El mayor valor registrado corresponde al receptor A, con 42 dB[A] siendo 52 dB[A] el máximo permitido. Durante la campaña de medición, se constataron solamente trabajos menores asociados a la fase de construcción del Proyecto, siendo imperceptibles en todos los puntos receptores evaluados. Respecto a la fase de operación, el Titular informa que no existirán emisiones de ruido desde fuentes fijas.

- Respecto a las emisiones de material particulado, gases o vibraciones, no se han visto modificadas ya que el tránsito de vehículos y los movimientos de tierra no han incrementado al desplazar este tramo de la línea, por el contrario, se mantiene la misma longitud que en el trazado inicial, simplificando las labores de acceso, construcción y optimizando el área de implantación de la línea en el tramo modificado.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Malaquita Solar”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
    - 5.1 Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
  6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
    - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación consiste en: cambios en el trazado de la línea de transmisión eléctrica, reducción del área de intervención y optimización de la configuración de la Planta. Si bien, se considera un aumento en la potencia de los módulos de 310 Wp a 325 Wp, por el incremento de módulos instalados de 33.120 a 35.400, no se ejecutarán obras ni acciones que configuren una nueva central de generación de energía.

Adicionalmente, el aumento de generación producto del aumento de módulos de 33.120 a 35.400 y la potencia de los módulos de 310 Wp a 325 Wp, no supera los 3 MW establecidos para el literal c) del artículo 3 del RSEIA "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

- (ii) En relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, no se han resuelto por esta Dirección Regional, consultas de pertinencias con posterioridad a su calificación, por lo que no procede realizar la suma de las partes, obras o acciones como lo establece este criterio. Por su parte, la modificación de la presente Consulta de pertinencia, tal como se indicó,

consiste en cambios en el trazado de la línea de transmisión eléctrica, reducción del área de intervención y optimización de la configuración de la Planta, por lo que no constituye por sí mismo un proyecto que tipifique dentro del listado de proyectos o actividades del Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación con el tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que, de acuerdo con lo declarado por Titular en los antecedentes de la consulta de pertinencia, las modificaciones se relacionan mayoritariamente con cambios dentro de las zonas ya evaluadas, sin que se contemple aumento de residuos, efluentes o emisiones respecto a las originalmente contempladas en RCA N°192/2015.

Para el caso de la proyección de emisiones de ruido, se presentó un informe de monitoreo al momento de la construcción de la obra, que demuestra el cumplimiento normativo en los cuatro receptores identificados en el proyecto original. Cabe señalar que las características constructivas de la línea de transmisión eléctrica no varían, por lo que no variarían las condiciones de emisiones atmosféricas.

Respecto a la modificación del trazado de la LTE, la cual se desplaza entre 60 y 100 m del proyecto original, se presentó una caracterización ambiental de flora y vegetación, concluyéndose que el Proyecto no genera nuevos impactos ambientales, ya que el movimiento de las estructuras (torres) se realiza dentro de la misma formación vegetacional (Matorral de *Bulnesia chilensis*), la cual en su totalidad se tipifica según la Ley N° 20.283 como Formación xerofítica. Respecto a la flora, se registraron de forma aislada tres de las cuatro especies en categoría de conservación descritas en la DIA del Proyecto, las que corresponden al Pacul, Carbonillo y al Sandillón (*Krameria cistoidea*, *Cordia decandra* y *Eriosyce aurata*), no variando a los registros detectados en las áreas de modificación del trazado. Por otra parte, producto de la reducción del número de torres de la Línea de Transmisión Eléctrica y eliminación de los respectivos caminos de acceso del proyecto original aprobado ambientalmente, se generará una modificación en la superficie de formaciones xerofíticas.

En cuanto al Plan de Manejo Biológico, las densidades (ind/ha) de las especies registradas en el área de influencia asociada a la modificación del trazado, no varía respecto a las del trazado original, por lo que cada Unidad homogénea de vegetación mantiene su densidad para ser considerado en el plan de rescate y relocalización y plan de repoblación de especies arbustivas.

Sobre la componente fauna, el nuevo trazado se inserta en el mismo tipo de hábitat y formación vegetal del proyecto original, por lo que no se presentan diferencias en la composición faunística del área original. La única especie registrada durante la campaña realizada en la consulta de pertinencia correspondió a un ave (*Vultur gryphus* – Condor) que presenta amplios rangos de desplazamiento, de manera que no se prevén afectación sobre dicha especie en relación con lo acotado del desplazamiento del trazado respecto al proyecto original

Bajo este escenario y en consideración de lo expuesto, los cambios propuestos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto evaluado mediante RCA N°192/2015.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, no aplica por cuanto el proyecto mencionado ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Malaquita Solar” no corresponde a un cambio de consideración** del Proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Malaquita Solar”, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **“Optimización de la configuración planta fotovoltaica PMGD Malaquita Sola” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Javier Barría Águila, en representación de APOLO DEL NORTE SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese**

**JOSÉ ESCOBAR SERRANO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

FJSH/ICC/MEZ

**Distribución:**

- Señor Rodrigo Javier Barría Águila, en representación de APOLO DEL NORTE SpA, [marta.rafecas@jrelpower.com](mailto:marta.rafecas@jrelpower.com).

**C.c.:**

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI- 2020-6572.